



## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-055280**  
FECHA: 14 de mayo de 2021  
ASUNTO: Llegadas de inmigrantes de forma irregular

### DESTINATARIO:

El día 25 de marzo de 2021 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

*“Información acerca de las llegadas de inmigrantes de forma irregular a través de las costas españolas referentes a al año 2020, desglosadas por provincia de desembarco, nacionalidad, género y si se trataba de un adulto, menor de edad o bebé. Solicito estos mismos datos en los casos de entrada irregular por tierra.”*

Una vez analizada la petición este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso a la información solicitada, figurando la información disponible en la siguiente tabla:

<b>INMIGRANTES LLEGADOS DE MANERA IRREGULAR AÑO 2020</b>					
<b>PROVINCIA</b>	<b>ADULTO VARÓN</b>	<b>ADULTO MUJER</b>	<b>MENOR VARÓN</b>	<b>MENOR MUJER</b>	<b>Total</b>
Total ALICANTE	905	17	29	1	952
Total ALMERIA	4.880	260	216	65	5.421
Total CADIZ	1.591	56	205	12	1.864
Total CEUTA	807	38	62	25	932
Total GRANADA	1.479	150	77	31	1.737
Total ILLES BALEARS	1.346	12	68	0	1.426
Total LAS PALMAS	16.121	765	1.816	105	18.807
Total MALAGA	697	127	36	19	879
Total MELILLA	1.047	157	110	72	1.386
Total MURCIA	3.679	172	362	60	4.273
Total TENERIFE	3.631	125	700	8	4.464
<b>Total general</b>	<b>36.183</b>	<b>1.879</b>	<b>3.681</b>	<b>398</b>	<b>42.141</b>



No se facilitan los datos relativos a la nacionalidad de las personas llegadas, ya que el conocimiento y difusión de este parámetro podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares. Todo ello afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en este caso el artículo **14.1c)** de la LTAIPBG, que dice: *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: c) Las relaciones exteriores”*.

Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones manifestando al respecto que *“dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida”*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA**

**Francisco Pardo Piqueras**